



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 244-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 741-2013-OEFA/DFSAI/PAS

**EXPEDIENTE N°** : 741-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : THE CHALACO CORPORATION OF PERÚ S.A.C.  
(Ahora, ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C.)  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE ENLATADO  
**UBICACIÓN** : PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL  
CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se enmienda y se declara consentida la Resolución Directoral N° 802-2014-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2014.*

Lima, 16 de marzo del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 802-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) a través de la cual resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra The Chalaco Corporation of Perú S.A.C. (Ahora Andina de Desarrollo Andesa S.A.C.) por la presunta infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
2. La **Resolución** fue debidamente notificada a The Chalaco Corporation of Perú S.A.C. (Ahora Andina de Desarrollo Andesa S.A.C.) el 3 de febrero del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 935-2014<sup>1</sup>.

## II. OBJETO

3. La presente resolución tiene por objeto lo siguiente:
  - a) Rectificar el error material de **la Resolución**, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).
  - b) Determinar si **la Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y la **LPAG**.



## III. ANÁLISIS

### III.1. Error material de la Resolución

4. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la LPAG<sup>2</sup> establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata

<sup>1</sup> Folio 60 del Expediente.

<sup>2</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 201°.- Rectificación de errores



de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.

5. De la revisión de la **Resolución**, se advierte que se consignó como administrado: "THE CHALACO CORPORATION PERÚ S.A.C. (ahora ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C.)". Sin embargo, debió consignarse como sigue: "THE CHALACO CORPORATION **OF** PERÚ S.A.C. (ahora ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C.)".
6. Por tanto, toda vez que el error material está referido a un error en la redacción y considerando que la rectificación del error material incurrido en la referida resolución no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde enmendar de oficio dicho error material conforme a lo expuesto.

### III.2. Determinar si la Resolución ha quedado consentida

7. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
8. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**<sup>4</sup> señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
9. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>4</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

<sup>5</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD





inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

10. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a The Chalaco Corporation of Perú S.A.C. (Ahora Andina de Desarrollo Andesa S.A.C.) el 3 de febrero del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ENMENDAR** la Resolución Directoral N° 802-2014-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos en lo referido a la denominación del administrado, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

"THE CHALACO CORPORATION PERÚ S.A.C. (ahora ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C.)"

Debe decir:

"THE CHALACO CORPORATION OF PERÚ S.A.C. (ahora ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C.)"

**Artículo 2°.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 802-2014-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2014.

**Artículo 3°.-** Notificar a The Chalaco Corporation of Perú S.A.C. copia simple de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

.....  
María Luisa Egúsqiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

---

**\*Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final**

*Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.*

